

Reglamento

REG-BACH-010-1

Para estudiantes del Bachillerato de Alto Rendimiento (SEP Plan 126)

Autor	Fecha Creación	Actualización	Próxima Revisión
Vicerrectoría Académica	Julio 2011		Julio 2012

TÍTULO I DE SU RÉGIMEN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento regirá las relaciones de la Universidad del Valle de México con sus aspirantes y estudiantes del plan de estudios de Bachillerato General, Opción Educativa Intensiva, Modalidad Escolarizada, Duración Cuatrimestral, Alumnado Mixto, Turnos Matutino, Vespertino y Mixto, en lo que concierne al ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, deberes y su egreso de la Institución.

Para efectos del presente reglamento, el plan de estudios citado en el párrafo anterior se entenderá como Bachillerato de Alto Rendimiento.

- Artículo 2.- En cada período escolar la Universidad recibirá estudiantes de primer ingreso y reingreso.
- **Artículo 3.** Los trámites de admisión, ingreso, reingreso, evaluaciones parciales y demás actividades escolares se realizarán con apego al calendario escolar de la Universidad; para este efecto, las instancias correspondientes del Campus difundirán boletines, informando los requisitos, procedimientos y plazos que los aspirantes y estudiantes deben observar para la realización de los trámites respectivos.

Los periodos de pago podrán consultarse en la Dirección Administrativa, mientras que el calendario escolar en oficinas de la Dirección de Servicios Escolares o bien en la página web de la Universidad.

- **Artículo 4.-** No se tramitará ninguna inscripción o reinscripción fuera de los períodos señalados en el calendario escolar; quien no se inscriba dentro del plazo establecido perderá el cuatrimestre; como consecuencia, no será admitido ni con la calidad de oyente en asignatura alguna, debido a que este concepto no opera para la Institución.
- **Artículo 5.-** Cuando los aspirantes sean menores de edad, deberán realizar los trámites de admisión, ingreso y reingreso en compañía de su padre o tutor.
- **Artículo 6.-** El monto y la forma del pago de las colegiaturas, se encuentran reguladas por el Reglamento de Pagos para Estudiantes, de igual forma, las normas para la asignación y renovación de becas se prevén en el Reglamento General de Becas.
- **Artículo 7.-** La Universidad del Valle de México expedirá los certificados parciales o totales que solicite el estudiante, quien deberá cumplir todos los requisitos administrativos y económicos que conforme a los lineamientos institucionales establezca el campus.
- **Artículo 8.-** Los estudiantes podrán acreditar las asignaturas si obtienen en cada una de ellas una calificación mínima de 7.0 y cubren al menos el 80% de asistencias al curso, en ningún caso procederá la justificación de inasistencias.





TÍTULO II DE LA ADMISIÓN

CAPÍTULO I DEL CURSO PROPEDÉUTICO Y LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA

Artículo 9.- Los aspirantes de nuevo ingreso deberán participar en el curso propedéutico, el cual tiene como propósito identificar las habilidades que éstos tienen para la solución de problemas a partir del análisis de situaciones cotidianas, la elaboración de hipótesis y juicios, la solución de problemas matemáticos, el dominio y comprensión del lenguaje escrito, así como la observación y valoración de actitudes y valores. Aspectos indispensables para cursar exitosamente los estudios de Bachillerato de Alto Rendimiento.

Artículo 10.- Los aspirantes de nuevo ingreso presentarán al inicio del curso propedéutico una evaluación diagnóstica inicial y a su término una evaluación diagnóstica final, en las fechas determinadas por la institución, mismas que se indican en los boletines respectivos emitidos por el Campus.

Artículo 11.- Podrán presentar la evaluación diagnóstica inicial aquellos aspirantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Probar con documentación oficial expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación secundaria o estar cursando el último período escolar, mismo que deberá acreditarse antes de iniciar el bachillerato; y
- II. Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por la Institución.

Artículo 12.-El curso propedéutico se impartirá antes del inicio del ciclo escolar y tendrá una duración mínima de una semana cubriendo 30 horas de trabajo en aulas.

Artículo 13.- La modalidad del curso propedéutico es presencial y de carácter obligatorio a excepción de lo previsto en el segundo párrafo del **artículo 14** de este reglamento; el 100% de las actividades se realizarán a través de ejercicios practicos y actividades lúdicas y significativas, en donde se fomente el trabajo colaborativo y de investigación, es decir, en forma de taller.

Artículo 14.-Al finalizar el curso propedéutico, las autoridades académicas de la institución aplicarán la evaluación diagnóstica final, misma que permite analizar e identificar las fortalezas o debilidades disciplinares, psicopedagógicas o actitudinales del aspirante. A partir de los resultados, se canalizan los apoyos de asesorías y tutorías correspondientes.

Aquellos aspirantes que por causas de fuerza mayor no puedan participar en el curso propedeútico, solo se les aplicará la evaluación diagnóstica final.

Artículo 15.- Todos los aspirantes, sin importar el resultado de la evaluación diagnóstica y que cubran los requisitos establecidos, tienen derecho a la inscripción en el período escolar para el que realizaron el trámite o en su caso para el posterior a éste.

Quien no se inscriba en las fechas establecidas en el calendario escolar perderá el derecho a su ingreso.

CAPÍTULO II EL PASE PREFERENCIAL

Artículo 16.- Se entiende por pase preferencial el beneficio que se extiende a los egresados de secundaria de otras instituciones educativas para reservarles la matrícula en la Universidad, asegurando con esto su ingreso al ciclo de bachillerato bajo las condiciones y requisitos que se establezcan en el convenio respectivo.





Artículo 17.- El pase preferencial tendrá validez solo para los aspirantes que al egresar del nivel secundaria hayan obtenido un promedio general superior o igual a 8.0. En caso de interrupción de estudios, la vigencia del pase preferencial se extenderá máximo por otro período escolar. Aquellos aspirantes que ingresen por ésta modalidad tendrán beneficios que establezcan los lineamientos institucionales.

TÍTULO III DEL INGRESO

CAPÍTULO I LOS REQUISITOS Y CONDICIONES

Artículo 18.- El estudiante de primer ingreso deberá entregar en las fechas que el campus le señale, de acuerdo con el calendario escolar, originales de los siguientes documentos:

- I. Certificado de estudios de secundaria con promedio mínimo de 8.0;
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- III. Acta de nacimiento; y
- IV. Cuatro fotografías, recientes tamaño infantil (blanco y negro).

Quien no cumpla con esta disposición será dado de baja con aviso al tutor o padre de familia.

Artículo 19.- De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tiene validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado uno o más períodos escolares, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes, sin responsabilidad alguna para la Institución.

Los aspirantes o estudiantes dados de baja por presentar documentación falsa, no podrán ser admitidos en ciclos futuros en la Universidad del Valle de México.

Artículo 20.- Los aspirantes que provengan del extranjero deberán tener vigente su documentación migratoria, de igual forma los documentos emitidos por autoridades extranjeras (estudios de secundaria y acta de nacimiento) deberán estar debidamente apostillados cuando el país de origen sea miembro de la Convención de la Haya o legalizados cuando no pertenezcan a ésta, además deberán realizar la correspondiente revalidación de estudios.

Todos los documentos que se encuentren en idioma diferente al español deberán acompañar su traducción por parte de un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

- **Artículo 21.-** Los aspirantes inscritos en otro plan de estudios de bachillerato en la Universidad del Valle de México y los provenientes de otra institución educativa, nacional o extranjera con estudios parciales de bachillerato, podrán inscribirse en los períodos escolares intermedios del bachillerato de alto rendimiento, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos y realicen en su caso los trámites exigidos para el libre tránsito, la equivalencia de estudios o la revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación pública, dentro del primer cuatrimestre que cursen en la Universidad.
- Artículo 22.- El horario y grupo se asignarán en razón de los cupos disponibles.
- **Artículo 23.-** Al término de la inscripción el estudiante recibirá su tira de materias, las instrucciones para consultar el reglamento vigente para estudiantes vía internet, su credencial de la Universidad, así como otros reglamentos y boletines informativos con las disposiciones normativas complementarias.
- **Artículo 24.-** La Institución podrá aplicar a los estudiantes de nuevo ingreso y reingreso los exámenes médicos y toxicológicos no intrusivos que considere pertinentes, para lo cual el padre o tutor y el estudiante deberán otorgar la autorización correspondiente.





TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ACUERDO A LOS TIPOS DE ASIGNATURAS

Artículo 25.- La evaluación es un proceso de carácter integral, acumulativo, continuo, sumativo y participativo, que consiste en valorar durante los períodos señalados en el calendario escolar establecido por la Institución, los desempeños y competencias adquiridas por los estudiantes.

Artículo 26.- Por la naturaleza de su contenido, las asignaturas que se imparten en el Bachillerato de Alto Rendimiento se clasifican en: teóricas, teórico-prácticas, práctico-teóricas y prácticas.

Artículo 27.- En asignaturas de naturaleza teórica los aprendizajes se valorarán asignando el 50% de la calificación parcial a la evaluación escrita y el 50% a la evaluación formativa que comprende: evidencias de desempeño, productos, participaciones en clase, portafolios, rúbricas, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros.

Artículo 28.- Las actividades extra-aula son de carácter obligatorio para el estudiante y consisten en: investigaciones, elaboración de ensayos, ejercicios, trabajos por proyecto y actividades prácticas.

Artículo 29.- Las asignaturas teórico-prácticas se evaluarán como sigue:

- I. Si la práctica se lleva a cabo en laboratorio experimental, centro o taller:
 - a) El 35% de la calificación corresponde a la evaluación parcial escrita y el otro 35% a la evaluación formativa que comprende: evidencias de desempeño, productos, participaciones en clase, portafolios, rúbricas, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros.
 - b) El restante 30% de la calificación será asignado por el docente en función a la valoración de las habilidades, actitudes y valores obtenidos en los ejercicios y prácticas realizadas en los escenarios académicos señalados.
- II. En el caso de que la práctica se lleve a cabo en laboratorio experimental y prácticas en Edulab:
 - a) En el curso teórico se evaluarán los aprendizajes de acuerdo al criterio definido en el **artículo 27** de este reglamento y con ello se determinará el 50% de la calificación.
 - b) La calificación restante se conformará asignando el 30% al laboratorio experimental, centro o taller y el 20% a las prácticas de Edulab.

Artículo 30.- Las asignaturas que incluyan teoría, laboratorio experimental, centro, taller y/o Edulab, se darán por acreditadas únicamente si se logra la calificación aprobatoria, resultado de la sumatoria de los dos o tres componentes y demas requisitos del presente reglamento.

Artículo 31.- En las asignaturas prácticas, el 100% de la calificación se asignará valorando las habilidades, actitudes y destrezas logradas por el estudiante en los ejercicios y prácticas realizadas y que son resultado de su proceso de formación.

Artículo 32.- Las asignaturas práctico-teóricas se evaluarán en función a la proporción en que intervienen, tanto las horas de teoría, como las de práctica respecto al total impartido. El aspecto teórico se valorará por medio del examen escrito teniendo un valor del 30% de la calificación; la parte práctica tiene un valor del 70% de la calificación en función a las habilidades, actitudes y valores logrados en los ejercicios y prácticas realizadas a través de cuadernillos o simuladores.





Artículo 33.- Para el caso de las asignaturas de tecnologías de la información y comunicación (informática) el estudiante estará obligado a obtener la certicificación correspondiente ante la institución que determine la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS EVALUACIONES Y EXÁMENES

- Artículo 34.- Las asignaturas únicamente se podrán acreditar mediante los cursos ordinarios.
- **Artículo 35.-** Los aprendizajes se evaluarán aplicando la escala numérica de cero a diez, siendo siete la calificación mínima aprobatoria y diez la máxima, los resultados definitivos se expresarán en números enteros.
- **Artículo 36.-** Durante el período escolar se realizarán tres evaluaciones parciales, los estudiantes pueden acreditar el curso si obtienen una calificación aprobatoria igual o superior a 7.0 como resultado del promedio de las evaluaciones; quienes no logren ese resultado reprobarán el curso.
- **Artículo 37.-** Las evaluaciones parciales se aplicarán únicamente en las fechas establecidas por la Institución y deberán abarcar en el primer caso, el porcentaje de avance previsto en el programa de estudios a la fecha de aplicación.
- **Artículo 38.-** Las evaluaciones parciales son de carácter obligatorio, sin embargo, no se realizaran si el estudiante cae en alguno de los supuestos que maneja el **artículo 40**, asimismo, no se admitirá que las calificaciones otorgadas en un determinado período sirvan también para otro.
- **Artículo 39.-** A más tardar tres días hábiles después de aplicar la evaluación, el personal académico informará y retroalimentará al estudiante sobre el resultado; en el mismo lapso lo reportará al Coordinador del Nivel correspondiente.

Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar al estudiante el resultado de su evaluación parcial, darle a conocer la calificación obtenida y explicarle cómo la obtuvo; para el caso de la calificación final, además de lo anterior deberá notificarse el número de faltas acumuladas.

Es obligación del estudiante asistir a las retroalimentaciones y firmar de enterado el acta de calificaciones, en caso de existir inconformidad, deberá solicitar la revisión de calificación conforme lo previsto por este reglamento.

LAS EVALUACIONES PARCIALES

Artículo 40.- Para explorar y valorar el avance de los aprendizajes del estudiante se realizarán tres evaluaciones parciales durante el curso; tendrán derecho a cada una de ellas los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. No haber sido suspendido del servicio educativo; y
- II. No estar sujeto a sanción disciplinaria alguna.

Artículo 41.- En las evaluaciones parciales la calificación que se asentará será la que logre el estudiante, según los valores siguientes:

Resultado Aprobatorio

Calificaciones Obtenidas	A Registrar en Actas
De 7.0 a 7.4	7
De 7.5 a 8.4	8
De 8.5 a 9.4	9
De 9.5 a 10.0	10





Como calificación mínima no aprobatoria se asentará la que logre el estudiante desde cero hasta seis, de acuerdo con los valores que siguen:

Resultado no Aprobatorio

Calificaciones Obtenidas	A Registrar en Actas
De 0.0 a 0.9	0
De 1.0 a 1.9	1
De 2.0 a 2.9	2
De 3.0 a 3.9	3
De 4.0 a 4.9	4
De 5.0 a 5.9	5
De 6.0 a 6.9	6

Artículo 42.- Quien no presente un examen parcial, tendrá derecho solo al puntaje por tareas, participaciones en clase y en su caso, por reportes del aspecto práctico de la asignatura, así como al porcentaje obtenido en el laboratorio experimental, centros, talleres y/o Edulab.

Artículo 43.- Una semana después de cada evaluación parcial y al término del período escolar, el Campus pondrá a disposición del estudiante, del padre o tutor la boleta con las calificaciones obtenidas, que podrá consultarse en la Dirección de Servicios Escolares y en la página web de la Universidad; si el estudiante reprueba una o más asignaturas la boleta se entregará a los padres de familia.

LA CALIFICACIÓN FINAL

Artículo 44.- Para tener derecho a la calificación final se requiere:

- I. Cubrir como mínimo el 80% de asistencia a clase;
- II. No estar suspendido del servicio educativo; y
- III. No haber reprobado más de una evaluación parcial.

Artículo 45.- La calificación definitiva de la asignatura se obtendrá por el promedio simple de las calificaciones obtenidas en las tres evaluaciones parciales, ajustándola a los valores que se indican en la tabla que enseguida se indica:

Promedio Final	Calificación	
Obtenido	Final a Otorgar	
De 0.0 a 6.9	5 No acreditada	
de 7.0 a 7.4	7 Acreditada	
de 7.5 a 8.4	8 Acreditada	
de 8.5 a 9.4	9 Acreditada	
de 9.5 a 10.0	10 Acreditada	

Artículo 46. Para acreditar una asignatura, el estudiante deberá acumular 21 puntos como mínimo en las tres evaluaciones parciales, asimismo, sólo tendrá una oportunidad que se realizará por medio del curso ordinario.





LA REVISIÓN DE EVALUACIÓN Y LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIÓN

Artículo 47.- Cuando ocurran errores en actas de calificaciones parciales o final que provoquen inconformidad del estudiante, se procederá a su corrección si se solicita por escrito al responsable correspondiente del departamento académico, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de resultados por parte de Servicios Escolares o la publicación de éstos en la página web de la Universidad; pasado este plazo no habrá corrección.

Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el **artículo 39** de este ordenamiento, automáticamente perderá el derecho a la corrección de calificación.

Artículo 48.-De haber inconformidad con la calificación otorgada, el estudiante podrá solicitar al responsable correspondiente del departamento académico la revisión de su evaluación, siempre y cuando esto se haga por escrito, dentro de un plazo que no exceda a cinco días hábiles contados a partir de la entrega del boletín por parte de servicios escolares o la publicación de estas en la página web de la Universidad; pasado este plazo no habrá revisión de evaluación.

Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el **artículo 39** de este ordenamiento, automáticamente perderá el derecho a la revisión de la evaluación.

Artículo 49.- La revisión se realizará por una Comisión integrada por:

- I. Dos docentes que impartan la asignatura en cuestión (no se incluye al docente involucrado en la inconformidad);
- II. El Coordinador del Programa respectivo; y
- III. El Coordinador de Academias o responsable de área correspondiente.

La Comisión deberá valorar todos los soportes académicos por virtud de los cuales se obtuvo la calificación a revisar.

EL EXAMEN DIAGNÓSTICO PARA LA LICENCIATURA

Artículo 50.- Los estudiantes del último cuatrimestre del bachillerato presentarán con carácter obligatorio y sin excepción los exámenes diagnósticos aplicados por los organismos evaluadores que las autoridades educativas y la Institución determinen.

TÍTULO V DE LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I SU PROPÓSITO

Artículo 51.- La formación integral del estudiante en el Bachillerato de Alto Rendimiento, se suscribe en las actividades paraescolares, cuyo propósito es propiciar y fortalecer un desarrollo integral a lo largo de la formación como bachiller, enriqueciendo los aspectos intelectual, humano y social, dentro de un marco de trabajo interdisciplinario. Las asignaturas que conforman el componente de formación integral son:

- I. Desarrollo Humano:
- II. Comunicación Efectiva;
- III. Autonomía y pensamiento crítico;
- IV. Orientación Educativa;
- V. Trabajo Colaborativo;
- VI. Responsabilidad Social;
- VII. Desarrollo de habilidades de pensamiento:





VIII. Desarrollo Psicomotriz; y IX. Desarrollo Artístico.

CAPÍTULO II LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 52.-Las asignaturas de formación integral (paraescolares) se clasifican en práctico-teórica y prácticas, por lo que el desarrollo de sus actividades se realiza a través de la modalidad de taller de corte práctico-reflexivo-crítico, en las cuales se integran los conocimientos, habilidades, actitudes y valores de una manera transversal.

Artículo 53.- Las asignaturas del componente de actividades paraescolares se cursarán obligatoriamente, pero no tendrán valor curricular, por lo tanto no se considerarán para el promedio de calificaciones definitivo ni para la certificación.

Artículo 54.- Los criterios y requisitos para la evaluación serán los mismos que se aplican para las asignaturas curriculares, en su clasificación práctico-teórica y prácticas (artículo 31 y artículo 32).

Artículo 55.- Se establece como requisito para obtener o renovar una beca el tener acreditadas las asignaturas del área del componente de actividades paraescolares.

TÍTULO VI DEL REINGRESO

CAPÍTULO I LOS REQUISITOS Y CONDICIONES

Artículo 56.- El estudiante deberá realizar su trámite de reingreso en las fechas que el campus le señale de acuerdo con el calendario escolar.

Artículo 57.- Tendrán derecho al reingreso los estudiantes regulares que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Obtengan un promedio de calificaciones naturales (no redondeado) de 8.0 o más en el periodo escolar anterior:
- II. No hayan reprobado una o más asignaturas, ya sean curriculares o alguna del componente de formación integral a que se refiere el **artículo 51**;
- III. No estén sancionados con suspensión del servicio educativo; y
- IV. No hayan rebasado el tiempo límite para concluir el bachillerato de acuerdo a lo establecido en el **artículo 60** del presente reglamento.

Artículo 58.- Aquél estudiante que no cumpla con algún requisito del artículo anterior, no podrá reinscribirse en el Bachillerato de Alto Rendimiento, sin embargo, en el caso de las fracciones I y II tendrá la oportunidad de continuar sus estudios en el Bachillerato General Semestral, respecto la fracción IV, podrán continuar siempre y cuando no rebasen el tiempo establecido para ese plan semestral.

La reanudación de los estudios en Bachillerato General Semestral estará sujeta a las fechas de inicio de cursos establecidos en el calendario escolar.

Aquél estudiante que se incorporare al Bachillerato General Semestral, deberá cumplir las disposiciones establecidas en el reglamento respectivo.

Artículo 59.- El horario y grupo se asignarán en razón de los cupos disponibles, ya que el antecedente del turno en ningún caso será considerado como una condición de compromiso para la subsiguiente inscripción.





TÍTULO VII DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I EL LÍMITE DE TIEMPO PARA CONCLUIR EL BACHILLERATO Y LAS BAJAS

- **Artículo 60.-** El estudiante de bachillerato de Alto Rendimiento dispone de 10 períodos escolares para concluir el ciclo de estudios, contados a partir de la primera inscripción; agotado ese tiempo se le dará de baja definitiva en la modalidad escolarizada, con aviso al padre o tutor.
- **Artículo 61.-** Se define como baja, la suspensión formal temporal o definitiva, voluntaria u obligatoria de la relación activa entre el estudiante y la Universidad.
- **Artículo 62.-** La baja voluntaria es el trámite formal que el estudiante acompañado de su padre o tutor realiza ante su Coordinador de Nivel, caja y servicios escolares para separarse de la Universidad y desligarse de los compromisos contraídos con la misma de forma temporal o definitiva.
- **Artículo 63.-** El estudiante podrá solicitar baja temporal, por enfermedad, beca de estudios u otras causas justificadas, la que se autorizará sin que exceda el límite de tiempo que establece el **artículo 60** de este reglamento.
- **Artículo 64.-** El dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Institución.

Artículo 65.- La Universidad dará de baja institucional al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de expulsión.
- II. Resolución del Tribunal Universitario;
- III. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;
- IV. No entregar la documentación oficial requerida antes de la fecha de realización del tercer examen parcial (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);
- V. Haber ejercido una oportunidad para acreditar una asignatura sin haberlo conseguido;
- VI. Comprobarse falsedad en los datos u documentos que proporcione ó que carezcan de validez oficial;
- VII. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este reglamento; y
- VIII. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúen clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave.
- **Artículo 66.-** Los estudiantes que hayan sido expulsados o dados de baja no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en ningún campus de la Universidad.
- **Artículo 67.-** Las bajas ocurridas durante el período lectivo serán consideradas sólo en cuanto al límite de tiempo disponible para terminar el bachillerato de Alto Rendimiento. Las asignaturas que hubieran cursado no se contabilizarán como reprobadas, siempre y cuando, las bajas tengan lugar antes del tercer examen parcial.
- **Artículo 68.-** En contra de las causales de baja que prevé el **artículo 65** en sus fracciones **I y VIII** de este reglamento, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante el H. Tribunal Universitario.





Cuando se trate de las causales de baja previstas en las fracciones **III y V**, y el estudiante haya cursado cinco ciclos escolares o más, podrá solicitar por escrito y en una sola ocasión a la Vicerrectoría Académica vía Secretaría Técnica, que evalué su caso, quien de considerarlo procedente podrá autorizar la reinscripción del estudiante.

En contra de las causales de baja que contemplan las fracciones II, IV, VI y VII no procede recurso alguno, por lo tanto son inapelables.

TÍTULO VIII LOS CAMBIOS DE CAMPUS

CAPÍTULO I DEL CAMBIO DE CAMPUS

Artículo 69.- En la Universidad, el cambio de un campus a otro se considera como una transferencia interna de estudiantes, por lo que no existirá para éstos menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 70.- Los requisitos a cubrir para cambiar de campus son:

- I. No haber sido sancionado con expulsión y baja disciplinaria en el campus de origen;
- II. Confirmar que haya cupo en el campus receptor y obtener dictamen favorable del Comité correspondiente;
- III. Realizar los trámites indicados en el campus de origen y en el receptor antes del último día de inscripciones del período escolar;
- IV. Cumplir con el procedimiento interno establecido, tanto por el campus de origen como por el receptor;
- V. Efectuar el pago de derechos correspondiente; y
- VI. Cumplir con lo establecido en el reglamento de becas y reglamento de pagos.

TÍTULO IX DEL EGRESO

CAPÍTULO I EL PASE AUTOMÁTICO PARA LA LICENCIATURA

Artículo 71.- Se entiende por Pase Automático el beneficio que la Universidad otorga a sus egresados de bachillerato, asegurándoles su inscripción a la licenciatura en el campus de su preferencia, si satisfacen los siguientes requisitos.

- I. Haber concluido al 100% el plan de estudios del bachillerato;
- II. Presentar los exámenes de admisión con carácter diagnóstico, con excepción del área de Ciencias de la Salud;
- III. Si hubo interrupción de estudios entre el bachillerato y la licenciatura, ésta no deberá ser mayor a un año a partir del egreso;

Artículo 72.-Los estudiantes que ingresen por pase automático tendran como beneficio la compatibilidad de estudios de asignaturas que determine la Vicerrectoría Académica respecto del bachillerato a la licenciatura, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido como resultado de la aplicación del EXANI II un mínimo de 800 pts;
- II. Obtener una calificación mínima de 8.0 en promedio general;
- III. Obtener la calificación mínima de 8.0 en las asignaturas que solicite le sean compatibles;
- IV. No haber reprobado la (s) asignatura (s) que solicite le sea compatible;
- V. Haber obtenido las certificaciones tecnológicas correspondientes a su plan de estudios;





- VI. Para el caso de las asignaturas de lengua adicional al español (inglés y francés) el estudiante deberá ajustarse al reglamento respectivo; y
- VII. Presentar entrevista con su coordinador de carrera.

TÍTULO X LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 73.- Son derechos del estudiante con respecto a:

I. La expresión, afiliación y atención:

- a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a la Universidad, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros;
- b) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando respete las disposiciones reglamentarias vigentes en la Universidad, guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones universitarias cualquier propaganda o acto de proselitismo sobre el particular;
- c) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de la Universidad y por los demás estudiantes; y
- d) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de su campus, siempre y cuando respete las líneas de competencia respectiva, así como los procedimientos establecidos para ello.

II. La participación:

- a) Organizarse libremente dentro o fuera de la Universidad con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación de la autoridad correspondiente cuando así se requiera; y
- b) Proponer por escrito a las autoridades de la Universidad toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones.

III. Ser informado:

- a) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con la Universidad;
- b) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Institución que afecten su actividad escolar;
- c) Ser informado de todas las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para realizar trámites administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- d) Recibir por conducto de cada docente, el programa de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción;
- e) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, bajo el enfoque por competencias, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. El acceso y permanencia en su campus:

a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante;





- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial vigente; y
- c) Tener acceso al estacionamiento, mostrando la identificación vehicular establecida;

V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte de algún miembro de la comunidad ante la autoridad correspondiente; y
- b) Solicitar la revisión de los procesos de evaluación que le fueron practicados cuando lo considere necesario, siempre y cuando sea en los períodos establecidos para ello.

VI. La libertad de elección:

a) Darse de baja de la Institución si toma en cuenta las disposiciones del **Título VII**, **Capítulo I** de este reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

Artículo 74.- Son deberes del estudiante con respecto a su comportamiento, involucramiento y responsabilidades los siguientes:

- I. Participar activamente en los programas de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la Universidad dentro o fuera de sus instalaciones;
- II. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;
- III. Conocer el plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación que regula su estancia como estudiante de la Institución, incluyendo las disposiciones de su campus;
- IV. Identificarse y apegarse a la Filosofía Institucional;
- V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- VI. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la Universidad, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades de la Institución;
- VII. Tratar a los miembros de la comunidad universitaria con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Institución;
- VIII. Observar buena conducta como miembro de la sociedad e integrante de la comunidad universitaria, tanto en los espacios de la Institución como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- IX. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Institución;
- X. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XI. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas, así como cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza-aprendizaje de los cursos en que participe;
- XII. Colaborar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente;
- XIII. Estar al pendiente de las actividades académicas y trámites administrativos que le competen, participando en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes; y
- XIV. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 75.- Los estudiantes deben observar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Legislación Universitaria y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.





Artículo 76.- Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique hacer mal uso de sus derechos y/o eludir sus responsabilidades podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

POR FALTAS LEVES

- Amonestación verbal:
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.

POR FALTAS GRAVES

- III. Negativa de acceso o en su caso, retiro del espacio universitario;
- IV. En su caso, reparación total de daños causados;
- V. Baja de equipos representativos o grupos artísticos;
- VI. Pérdida de beca;
- VII. Suspensión temporal del servicio educativo:

POR FALTAS MUY GRAVES

- VIII. Expulsión definitiva de la Institución; y
- IX. Expulsión definitiva de la Universidad con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 77.- La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios:

- I. Se consideran **faltas leves** aquellas acciones espontáneas o deliberadas que el estudiante comete, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán **faltas graves** aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; y
- III. Se consideran como **faltas muy graves**: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de arma y explosivos; introducción, venta y uso de drogas, bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas a los espacios universitarios; todo tipo de violencia física, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra del personal administrativo o académico, así como de las autoridades del campus, de la Institución y de la comunidad universitaria; presentarse en los espacios universitarios bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas; incurrir en conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Universidad; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.

Artículo 78.- Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades del campus:

- I. Por faltas leves, el Coordinador de Nivel;
- II. Por faltas graves, el Coordinador de Nivel, de conformidad con el Director de Departamento, si existe esa figura en el campus o en su caso con el Rector del Campus; y
- III. Por faltas muy graves, la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 79.- Las autoridades del campus podrán imponer una sanción siempre y cuando compruebe que el estudiante cometió alguna falta leve, grave o muy grave, bajo los siguientes supuestos:

- Observe al estudiante realizar alguna conducta que se encuadre en la descripción genérica del artículo
 77 o se encuentre dentro del listado que prevé el artículo 86; o
- II. A través de un procedimiento de sanción.





Artículo 80.- El procedimiento de sanción podrá iniciarse por medio de una denuncia o a través de una queja, la primera podrá presentarse por cualquier miembro de la comunidad universitaria, mientras que la segunda sólo por el afectado.

Artículo 81.- Una vez iniciado el procedimiento de sanción, la autoridad deberá escuchar a las partes implicadas, así como recabar todas las pruebas documentales y testimoniales que éstas ofrezcan, de igual forma realizará las investigaciones que estime necesarias para poder emitir una resolución.

Artículo 82.- La autoridad que resuelva aplicar una sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a los siguientes interesados:

- I. El estudiante;
- II. El padre o tutor;
- III. La Dirección de Servicios Escolares del campus.
- IV. Todas las autoridades académicas y administrativas que deban procuren el cumplimiento de la sanción.

٧.

Artículo 83.- Las autoridades académicas y administrativas dentro de sus respectivas competencias deberán velar el cumplimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 84.- Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto son válidas en todos los campus de la Universidad.

Artículo 85.- Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, el área de servicios escolares deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás campus de la Universidad.

Artículo 86.- Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación del **artículo 77** de este reglamento:

POR FALTAS LEVES

- I. Fumar en las instalaciones de la Universidad y sus inmediaciones;
- II. Asistir o presentarse al campus con un aspecto físico y/o vestimenta extravagante, contraria a las buenas costumbres e incongruente con su condición de estudiante de la Universidad;
- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia:
- IV. Consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, auditorios u oficinas;
- V. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio universitario o de su periferia, o en aquellos que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios;
- VI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios universitarios, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula;
- VII. Encender, dentro del espacio universitario, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Se excluyen los ensayos para las actividades artísticas, prácticas o función, si se efectúan en los escenarios a ellos destinados;
- VIII. Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto;
- IX. No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro del campus y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria;
- X. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se realicen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.

POR FALTAS GRAVES

- XI. Aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante;
- XII. Apoderarse o destruir con dolo, sin ningún derecho ni autorización, algún bien propiedad de la Universidad o de los miembros de su comunidad;





- XIII. Pintar, rayar o dañar con dolo paredes, mobiliario o equipo, dibujar graffitis en el interior del campus o en sus inmediaciones;
- XIV. Expresar dentro del recinto universitario, ofensas a la Institución, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad;
- XV. Detonar cualquier tipo de explosivo o artefactos ruidosos o de mal olor en el interior del campus o en sus inmediaciones.

POR FALTAS MUY GRAVES

- XVI. Presentar una denuncia o queja a sabiendas de que el inculpado no cometió falta alguna;
- XVII. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de expulsión;
- XVIII. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional;
- XIX. Participar en el espacio universitario y/o zona periférica, en riñas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma;
- XX. Vender, ingerir, consumir o aún sólo introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula;
- XXI. Presentar certificados o cualquier otro documento oficial falso, así como falsificar o alterar documentos emitidos por la Universidad;
- XXII. Efectuar actos académicos indebidos como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes o para reducir número de inasistencias o aumentar calificaciones, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en asistencia a clases o exámenes, o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- XXIII. Introducir al espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente;
- XXIV. Impedir a otros el acceso a la Institución, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad:
- XXV. Usar la violencia física o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria o de persona extraña a la Institución que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
- XXVI. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos;
- XXVII. Incitar a otros estudiantes o al personal de la Universidad, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Institución o a alguno de sus miembros:
- XXVIII. Proferir por sí mismo o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria; y
- XXIX. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúen clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 87.- En contra de las sanciones impuestas por faltas graves y faltas muy graves así como las causales de baja que prevé el **artículo 65 en sus fracciones I y VIII**, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante las siguientes autoridades:

Si la sanción es impuesta por una falta grave, el estudiante podrá presentar el recurso de inconformidad ante a la Comisión de Honor y Justicia del Campus.

Cuando la sanción sea impuesta por una falta muy grave o se actualice alguna de las causales de baja que se mencionan en el primer párrafo de este artículo, el recurso de inconformidad se podrá interponer ante el H. Tribunal Universitario.





Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica.

Artículo 88.- El inculpado tendrá un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismos que se contaran a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta.

El recurso se deberá presentar ante la autoridad que haya emitido la sanción, quien lo remitirá para su resolución a la Comisión de Honor y Justicia del Campus o al Tribunal Universitario, según corresponda.

Artículo 89.- La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras la Comisión de Honor y Justicia o el H. Tribunal Universitario no emita su fallo.

Artículo 90.-La resolución del recurso de inconformidad que emita la Comisión de Honor y Justicia del Campus o el H. Tribunal Universitario será inapelable.





Artículos Transitorios

PRIMERO.- A los egresados del bachillerato de Alto Rendimiento de la Universidad que ingresen a la licenciatura por Pase Automático, se les acreditarán algunas asignaturas (compatibilidad de estudios) de acuerdo a los lineamientos que emita la Vicerrectoría Académica, respondiendo a las necesidades y actualizaciones de los planes de estudio vigentes, siempre y cuando, esto se solicite por escrito al Coordinador del Programa Académico respectivo. Este es un beneficio no extensivo a los aspirantes de pase preferencial.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, acto que realiza la Dirección General de Control Interno a través del Área de Normatividad Institucional.

TERCERO.- La actualización de este reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad del Valle de México.

CUARTO.- Toda disposición contenida en este reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado de la Institución.

QUINTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Rectoría Institucional a través de la Secretaría Técnica de la Universidad.

SEXTO.- Para la operación de los diferentes programas se podrán establecer procedimientos internos, siempre que no contravengan las disposiciones de este reglamento ni las políticas de carácter académico de la Institución.

SÉPTIMO.-Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opongan a este reglamento.

Autorización

Nombre, Puesto, Firma y Fecha

Sergio Linares Contreras Secretario Técnico

